



## **Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/RES/50/210  
16 de febrero de 1996

---

Quincuagésimo período de sesiones  
Tema 134 del programa

### **RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL**

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/50/846)]

50/210. Financiación de la Misión de Observadores de  
las Naciones Unidas en Liberia

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia 1/ y teniendo en cuenta el informe conexo presentado oralmente por el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Recordando la resolución 866 (1993) del Consejo de Seguridad, de 22 de septiembre de 1993, por la que el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo renovó el mandato de la Misión de Observadores, las últimas de las cuales fueron la resolución 1014 (1995), de 15 de septiembre de 1995, y la resolución 1020 (1995), de 10 de noviembre de 1995, por la que el Consejo ajustó el mandato de la Misión de Observadores,

Recordando también su decisión 48/478, de 23 de diciembre de 1993, relativa a la financiación de la Misión de Observadores, y sus resoluciones posteriores sobre la misma cuestión, la última de las cuales fue la resolución 49/232 B, de 12 de julio de 1995,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

---

1/ A/50/650 y Add.1.

2/ Véase A/C.5/50/SR.43.

Recordando además sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota del estado de las contribuciones a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia al 19 de diciembre de 1995, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 8.684.042 dólares de los Estados Unidos, que representan el 15% de todas las cuotas impuestas desde el establecimiento de la Misión de Observadores hasta el período terminado el 31 de diciembre de 1995, observa que aproximadamente el 22% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas e insta a los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, y principalmente a los Estados Miembros que aportan contingentes y han pagado sus cuotas, los cuales soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora;

3. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observadores;

4. Hace suyas, a título de excepción, en ausencia de un informe por escrito, las observaciones y recomendaciones presentadas oralmente por el Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

5. Toma nota con preocupación del intercambio de puestos entre la Misión de Observadores y la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, que no se refleja en forma adecuada en el informe del Secretario General;

6. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que todas las actividades de las Naciones Unidas que guardan relación con el proceso de paz en Liberia se administren de forma coordinada y con el máximo de eficiencia y economía;

7. Aprueba, a título de excepción, las disposiciones especiales para la Misión de Observadores en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales la disponibilidad de las consignaciones necesarias para saldar las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico a la Misión de Observadores se extenderá más allá del plazo

estipulado en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, tal como se establece en el anexo de la presente resolución;

8. Decide consignar en la Cuenta Especial de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia la suma de 9.773.600 dólares en cifras brutas (9.608.200 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º y el 31 de enero de 1996;

9. Decide también, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 9.773.600 dólares en cifras brutas (9.608.200 dólares en cifras netas) de conformidad con la composición de los grupos establecida en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en las resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1995 y 1996 3/;

10. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 supra las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 165.400 dólares, aprobados para la Misión de Observadores para el período comprendido entre el 1º y el 31 de enero de 1996;

11. Decide que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 9 supra las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 226.890 dólares en cifras brutas (224.900 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 23 de octubre de 1994 y el 30 de junio de 1995;

12. Decide también que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 226.890 dólares en cifras brutas (224.900 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 23 de octubre de 1994 y el 30 de junio de 1995;

13. Autoriza al Secretario General a contraer compromisos de gastos por valor de 12.169.600 dólares en cifras brutas (11.838.800 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de 1996, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Observadores, y a prorratear esa suma entre los Estados Miembros de conformidad con el procedimiento establecido en la presente resolución;

14. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

---

3/ Véase resolución 49/19 B.

15. Decide mantener en examen durante su quincuagésimo período de sesiones el tema del programa titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia".

100ª sesión plenaria  
23 de diciembre de 1995

ANEXO

Disposiciones especiales en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos y respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán en la Cuenta Especial de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia hasta que sean pagadas.

2. a) Todas las demás obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pago, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, se cancelará toda obligación que aún quede por liquidar y se anulará el saldo entonces pendiente de toda consignación cuya disponibilidad se haya extendido.